



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 6 de julio de 2006, ha examinado el *expediente de revisión de oficio de la Resolución de 19 de octubre de 2001 del Alcalde de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 14 de junio de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio de la Resolución de 19 de octubre de 2001 del Alcalde de xxxxx, por la que se concedió licencia de obras a D. xxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 16 de junio de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 623/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- Por Resolución del Alcalde de xxxxx de 19 de octubre de 2001, se concede a D. xxxxx una licencia de ampliación de obra, en relación con la Rehabilitación de Interior de Vivienda para Turismo Rural en xxxxx, conforme al proyecto de reforma presentado junto con la solicitud y redactado por el arquitecto técnico D. vvvvv, con las siguientes advertencias:



“No se autoriza la construcción de acera por no estar dentro de la propiedad, por no existir aceras en la localidad de xxxxx y por suponer un excesivo estrechamiento de la calle”.

Segundo.- El 3 de septiembre de 2002 D. zzzzz presenta un escrito en el Ayuntamiento en el que manifiesta que el cerramiento impide el libre acceso a su propiedad, solicitando que se adopten las medidas necesarias para resolver la situación.

Tercero.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2003, acuerda iniciar el expediente de revisión de oficio de la licencia concedida por Resolución de 19 de octubre de 2001.

Cuarto.- Consta en el expediente diversa documentación, de entre la que interesa destacar la siguiente:

- Escritos presentados por Dña. ggggg y D. xxxxx el 17 y 30 de septiembre de 2002.

- Informe de 5 de noviembre de 2002 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de xxxxx.

- Notas simples informativas del registro de la propiedad de xxxxx, relativas a las fincas 2619.0 y 6472.0 del municipio de xxxxx.

Quinto.- El 3 de octubre de 2003 se confiere el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, en virtud del cual se presentan sendos escritos de alegaciones por D. xxxxx, en fecha 17 de octubre de 2003, y por D. zzzzz, en fecha 20 de octubre de 2003. Trámite en el que se incorpora escritura pública otorgada el 16 de mayo de 1974, relativa a la partición parcial de la herencia causada por el fallecimiento de Dña. ddddd.

Sexto.- El 24 de febrero de 2004 el Alcalde formula la propuesta de resolución, considerando que procede declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 19 de octubre de 2001 por considerar que la licencia se concedió “para ejecutar una obra sobre terrenos que posteriormente han resultado ser de titularidad pública”.



Séptimo.- El 24 de febrero de 2004 el Secretario-Interventor del Ayuntamiento emite un informe en el que, tras hacer referencia a los artículos 102 y 62, particularmente el 62.1.f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considera que procede someter la propuesta de resolución al Pleno de la Corporación.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Octavo.- En el Dictamen 1033/2005, de 15 de diciembre, el Consejo informa de que procede "declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 19 de octubre de 2001 del Alcalde de xxxxx, por la que se concedió licencia de obras a D. xxxxx", dado que había transcurrido con creces el plazo previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno.- Una vez recibido el anterior dictamen, el Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, en sesión celebrada el 31 de enero de 2006, adopta, entre otros, los siguientes acuerdos:

"a. Declarar la caducidad del procedimiento iniciado el 26 de abril de 2003 (...).

»b. Iniciar nuevo procedimiento de revisión de oficio de la citada resolución (...)".

Décimo.- Incoado el expediente, se concede trámite de audiencia a los interesados, D. zzzzz y D. xxxxx (este último representado por D. ppppp), presentando sendos escritos de alegaciones con fechas 10 y 15 de mayo de 2006.

Undécimo.- El Pleno de la Corporación acuerda, en sesión de 26 de mayo de 2006, remitir todas las actuaciones al Consejo Consultivo de Castilla y León, a los efectos de emisión del dictamen preceptivo.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia a los interesados.

La competencia para resolver el procedimiento de revisión de oficio corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el expediente de revisión de oficio de la Resolución de 19 de octubre de 2001 del Alcalde de xxxxx, por la que se concedió licencia de ampliación de obras a D. xxxxx, tramitado al amparo de los artículos 62.1.f) y 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Estima este Consejo Consultivo que estamos ante un procedimiento caducado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mencionada, en la redacción dada a este precepto por la Ley 4/1999, de 13 de enero, "cuando el procedimiento (de revisión) se hubiere iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo".

En el caso examinado el procedimiento revisor ha sido incoado de oficio, esto es, por la propia iniciativa de la Administración autora del acto controvertido, mediante Acuerdo de 31 de enero de 2006 del Pleno del



Ayuntamiento por el que se acuerda iniciar un nuevo expediente de revisión de oficio de la licencia concedida por Resolución de 19 de octubre de 2001 a D. xxxxx, dado que el anteriormente iniciado se declara caducado en esa misma sesión plenaria.

Se confiere el trámite de audiencia a los interesados, D. zzzzz y D. xxxxx, que presentan alegaciones los días 10 y 15 de mayo de 2006 respectivamente.

No se formula propuesta de resolución distinta a la que acompañó al expediente de revisión de oficio inicial.

El expediente tiene entrada en el Consejo Consultivo, solicitándose la emisión del preceptivo dictamen, el 14 de junio de 2006, transcurridos más de cuatro meses desde la fecha de su inicio, el 31 de enero de 2006.

No se ha hecho uso de la facultad de ampliación de plazos reconocida en el artículo 49, ni de suspensión expresa de los mismos recogida en el artículo 42.5.c), ambos de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ha de tenerse en cuenta que, de no utilizarse las posibilidades de suspensión del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, el transcurso del plazo de tres meses sin dictarse resolución comporta la caducidad del procedimiento y su terminación, conforme al artículo 102.5 de la Ley 30/1992, y sin perjuicio de la posibilidad de volver a iniciarlo; y, además, dicho plazo de suspensión no podría exceder en ningún caso de tres meses.

Por todo ello, el Consejo Consultivo considera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.5 referido, que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio al que se refiere la presente consulta; todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al entender que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora). Ello no impediría acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento, en lo que resulte procedente. En cualquier caso es necesaria la elaboración de una nueva propuesta de resolución que tome en



consideración todos los antecedentes de hecho del expediente que se tramite, en su caso.

El criterio sostenido en el presente dictamen ha sido seguido en reiteradas ocasiones por el Consejo de Estado (Dictámenes de 30 de abril y 2 de octubre de 2003 y de 30 de mayo y 10 de octubre de 2002), así como por el propio Consejo Consultivo en el Dictamen 266/2004, de 3 de junio.

No obstante lo anterior, y ante la eventualidad de que se estimara procedente iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio por el mismo motivo que el ahora consultado, parece conveniente señalar que fundamentándose en la concesión de derechos sobre bienes de titularidad pública, la existencia de éstos y su carácter demanial deben quedar acreditados con carácter previo, de forma indubitada. También debería acreditarse la representación a través de la que actúan en el expediente los interesados en el mismo.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 19 de octubre de 2001 del Alcalde de xxxxx, por la que se concedió licencia de obras a D. xxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.